

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Correo deseado Mover a Categorizar

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Correo no deseado 320

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 23

Archivo

Notas

Archive

Historial de conversaciones

Junk

Sonríe.net www.Sonríe.net

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

**RV: SOLICITUD DE NULIDAD Ref. PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: CLAUDIALILIANA VARGAS MORA DEMANDADO:CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ RAD.41001418900420190086900**

Este mensaje se movió a la carpeta Correo electrónico no deseado debido a que solo confía en los mensajes de correo electrónico de los remitentes incluidos en la lista de remitentes seguros. No es un correo no deseado

Reenvió este mensaje el Jue 23/07/2020 9:22 AM.

Juzgado-07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Jue 23/07/2020 9:04 AM  
 Para: Usted, aidavelo@hotmail.com

memorial CS CRISTIAN DAVI...  
658 KB

CLAUDIA LILIANA VARGAS M...  
163 KB

2 archivos adjuntos (816 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**De:** MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS <calidadjuridica@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de julio de 2020 9:41 a. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; robledonarvaez09@gmail.com <robledonarvaez09@gmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD Ref. PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: CLAUDIALILIANA VARGAS MORA DEMANDADO: CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ RAD.41001418900420190086900

Señores:

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

[cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD**

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ

RAD. 41001418900420190086900

**MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.307.344 expedida en Neiva, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 159.628 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1106898933, teléfono 3123889229, correo electrónico para notificaciones [robledonarvaez09@gmail.com](mailto:robledonarvaez09@gmail.com), por medio del presente solicito con todo respeto, se me reconozca como apoderada de la parte demandante.

Indico que a efectos de notificación se puede realizar al correo electrónico [calidadjuridica@gmail.com](mailto:calidadjuridica@gmail.com) y teléfono 3144882948, mi lugar de residencia es la ciudad de Neiva – Huila.

Solicito con todo respeto el proceso se active por la plataforma TYBA.

Así mismo, teniendo en cuenta que mi representado no tenía conocimiento del presente proceso, interpongo INCIDENTE DE NULIDAD:

INCIDENTE DE NULIDAD que se genera en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, desde la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte actora interpone demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de mi mandante en harás de buscar el reconocimiento de una obligación contenida en título valor (letra de cambio) por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)M/cte., correspondiéndole por reparto a ese despacho, el cual dictó mandamiento de pago en contra mi poderdante mediante auto de fecha del 5 de Diciembre de 2019<sup>[1]</sup>, notificado por aviso el 07 de febrero de 2020, luego de lo cual por el lapso del tiempo se emitió auto del 440 C.G.P.

Ahora bien, es preciso señalar que mi poderdante no logró ser notificado de





Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada  
Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño

Señores:

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

[cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE NULIDAD**

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ

RAD. 41001418900420190086900

**MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.307.344 expedida en Neiva, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 159.628 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1106898933, teléfono 3123889229, correo electrónico para notificaciones [robledonarvaez09@gmail.com](mailto:robledonarvaez09@gmail.com), por medio del presente solicito con todo respeto, se me reconozca como apoderada de la parte demandante.

Indico que a efectos de notificación se puede realizar al correo electrónico [calidadjuridica@gmail.com](mailto:calidadjuridica@gmail.com) y teléfono 3144882948, mi lugar de residencia es la ciudad de Neiva – Huila.

Solicito con todo respeto el proceso se active por la plataforma TYBA.

Asi mismo, teniendo en cuenta que mi representado no tenia conocimiento del presente proceso, interpongo INCIDENTE DE NULIDAD:

INCIDENTE DE NULIDAD que se genera en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, desde la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, con fundamento en las siguiente consideraciones:

El apoderado de la parte actora interpone demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de mi mandante en harás de buscar el reconocimiento de una obligación contenida en título valor (letra de cambio) por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)M/cte., correspondiéndole por reparto a ese despacho, el cual dictó mandamiento de pago en contra mi poderdante mediante auto de fecha del 5 de Diciembre de 2019<sup>1</sup>, notificado por aviso el 07 de febrero de 2020, luego de lo cual por el lapso del tiempo se emitió auto del 440 C.G.P.

Ahora bien, es preciso señalar que mi poderdante no logró ser notificado de manera que pueda lograrse una NOTIFICACION debida, y así mismo no tuvo de presente copia de la demanda y anexos, por no encontrarse en área del departamento del Huila, por tanto, solo hasta ahora viene a enterarse de la existencia del proceso, sin tener copia de la demanda para su defensa.

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas

<sup>1</sup> De acuerdo a la información contenida en la página de la rama judicial. Consulta de procesos judiciales.



Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada

Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Es decir, **se está vulnerando el derecho al debido proceso de manera sustancial**, con la falta de notificación debida, esto es, **de manera personal, sobre el auto de admisión de la demanda.**

Posteriormente, en el juzgado, ordena notificar y correr traslado de la demanda al demandado, **sin decretar la nulidad a partir de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda**; acorde a lo que establece el PARAGRAFO del artículo 133 ibidem, "las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas.....", es decir, las establecidas taxativamente dentro de dicho numeral, **no se podrán subsanar de otra manera, sino mediante la nulidad de lo actuado**, para proceder a efectuarla acorde a lo establecido en el Capítulo I- Demanda- artículo 91- Traslado de la demanda - ibidem. "..... En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda....

En este sentido se pronuncia la Corte Constitucional en la **Sentencia T-684/98**: "La notificación, tiene como efecto principal "hacer saber", "enterar" a las personas de las decisiones judiciales, cualquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso. En este orden de ideas, la notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias"

Es una facultad que tiene el Juez para decretar las nulidades, de oficio, o en su defecto a petición de parte, en cualquier momento procesal hasta antes de dictar sentencia, tal como se establece en el artículo 145 del C.P.C., pues con ello está salvaguardando el derecho al **debido Proceso**, que constitucionalmente es de **aplicación inmediata**, dando eficacia a las partes, en el caso concreto al demandado, para conocer oportunamente el origen de la litis, y ejercer el derecho de defensa, de contradicción, en los momentos y términos procesales; y es el Juez, el llamado a evaluar, conforme a las reglas preexistentes, al orden constitucional, a los principios rectores del derecho, si los hechos vulneratorios del debido proceso se han presentado, o se están presentando.

De la misma manera la Corte en **Sentencia No. T-516/92** nos esgrime: "El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino, también el



Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada

Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño

respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran, en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver". Es decir, estamos frente al principio de legalidad de cada acto procesal, para que las partes ejecuten sus derechos, y den a conocer al Juez mediante las herramientas jurídicas, los hechos para dar un término a la litis.

#### **PRIMERA PETICION:**

Así las cosas, señora Juez, con el debido respeto solicito declarar la Nulidad de lo actuado dentro del proceso ejecutivo de autos, a partir del 07/02/2020 en el cual se tiene como notificado por aviso al demandado, del auto admisorio de la demanda- auto mandamiento ejecutivo; pues ésta, es una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso relacionado con la notificación por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo que se surtió a mi poderdante por aviso, la cual no se recibió por mi poderdante de manera personal, no fue enterado del mismo y según el legislador la manera de subsanar dicho error, es decretando la nulidad y rehaciendo el trámite procesal para dar la oportunidad legal y jurídica al demandado de ejercer el derecho a la defensa, el cual está imbuido en el abanico de derechos que comporta el DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL.

#### **PETICION SEGUNDA:**

De los que se desprende de la información contentiva en la página de la rama judicial, consulta de procesos, que la letra de cambio esta por un valor de \$2.000.000, cuando realmente la obligación era por un valor de \$1.000.000.

De acuerdo a dicha información y a lo establecido por mi poderdante, la letra de cambio fue ALTERADA presuntamente, y se esta cobrando un valor que no fue motivo de mutuo, sino que a criterio de la demandante fue llenada a manera de ENGAÑO a la administración de justicia, indicando que se había realizado un préstamo por valor de \$2.000.000, cuando en realidad era \$1.000.000, y así fue llenada por el valor de \$1.000.000, según se indica por el demandado.

A este efecto solicito el interrogatorio de parte a la parte demandante, señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, donde ella pueda establecer las condiciones del préstamo de mutuo y el valor real del préstamo, así mismo se allega grabación magnetofónica de la demandante – presuntamente donde se establece el valor adeudado de \$1.000.000.

#### **PETICION TERCERA: TACHA DE FALSEDAD**

El titulo valor que dio origen al presente proceso fue alterado en su contenido, por cuanto las letras fueron suscritas, y se lleno por un valor de \$1.000.000, y mi poderdante solamente firmo en la aceptación, sin embargo, éste indica que fue por un valor de \$1.000.000, y NO COMO SE PRETENDE COBRAR POR LA SUMA DE \$2.000.000.



Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada

Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño

Los títulos valores, de acuerdo a lo establecido en el código de comercio, se rigen por el principio de literalidad, la alteración o adulteración se da en el título valor al ser modificado, como en el caso que nos ocupa, sin que dicho acto haya sido aceptado por mi poderdante, porque como se puede colegir del mismo, el título valor se suscribió por la suma de \$1.000.000 y ahora, se está cobrando por valor de \$2.000.000.

En este sentido me permito allegar también como prueba una grabación de wassap que fue emitido desde el abonado 3178867849 al abonado 3123889229, para con el demandado, donde ella establece que el valor de la letra es de \$1.000.000, que fue el valor del préstamo, corroborando lo establecido en esta tacha de falsedad.

Solicito a su honorable despacho desde ya, la peritación del archivo de voz, el **Cotejo de voz – Comparación forense de audio y peritar archivo de audio allegado, para que se realice la comparación de una voz grabada - aportada** a una voz humana tomada de **forma indubitada**, es decir, la de la demandante, señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, le sean tomadas las pruebas de voz necesarias para la verificación o cotejo de la voz que se allega en la grabación, donde se establece que el valor es de \$1.000.000.

Así como solicito se ordene la prueba grafológica y de caligrafía forense a la LETRA DE CAMBIO, que sirve de base de la ejecución, La prueba grafológica es en relación a las fechas y/o épocas de suscripción del título valor, el valor de la misma, en números y letras, y la firma del aceptante, si la letra utilizada en toda la letra pertenece a la misma persona o no, y si la suscripción la hizo la misma persona que llenó el resto del título valor.

Del Resultado de dicha prueba se establecerá; quien firmó la letra, rasgos, trazos, caracteres y volumen de la tinta utilizada para la elaboración del mismo, época de suscripción del título valor en relación con el documento, tipo de tinta, si solo una persona llenó el título valor o fueron varias personas. Con lo que se determinará muy seguramente si la fecha de elaboración del título valor coincide en todos los ítems con la del llenado, especialmente el número \$2.000.000, si ha sufrido alteraciones. Además, si el llenado de la letra fue puesto con posterioridad o no, al igual si la firma corresponde del aceptante es o no la del demandado.

Solicito que sean cotejados con la letra de:

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
DEMANDADO: CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ

### Cobro de lo no debido

Fundo la presente exceptiva cobro de lo no debido, por cuanto mi representado solamente prestó la suma de \$1.000.000, y en este aspecto suscribió el título valor, es decir, que se está cobrando el doble del valor que se ha prestado a capital.

Solicito que la presente excepción prospere por cuanto se está cobrando un título valor que no se debe, por cuanto el valor real prestado es la suma de \$1.000.000.



*Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada*

*Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño*

### **PETICION**

Por los argumentos señalados con anterioridad, comedidamente me permito solicitar se sirva declarar la NULIDAD INSANEABLE de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo y en su lugar sea notificado la integralidad de la demanda y en especial del título valor, que aún sin conocerlo, desde ya se realizan las apreciaciones respectivas y solicitudes probatorias a fin de salvaguardar el derecho de defensa, debido proceso, contradicción, acceso a la administración de justicia.

Atentamente:

**MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS**  
C.C. 36.307.344 de Neiva  
T.P. 159.628 del C. S. de la Judicatura



Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño

Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada



Universidad Cooperativa – Universidad Católica de Colombia- Universidad Antonio Nariño

Marta Jimena Suárez Burgos  
Abogada especializada  
Antonio Nariño

Señores:  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
[cmpl07nei@cendajramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendajramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Asunto: ALLEGO PODER

Ref. PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
DEMANDADO: CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ  
RAD. 41001418900420190086900

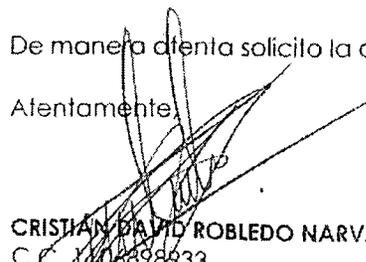
CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1106898933, teléfono 3123889229, correo electrónico para notificaciones [robledonarvaez09@gmail.com](mailto:robledonarvaez09@gmail.com), por medio del presente de manera libre y voluntaria, confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.307.344 expedida en Neiva, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 159.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa técnica como demandado del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada establecida con el art 77 del C.G.P., en especial las de **adelantar mi defensa técnica, contestar demanda, proponer excepciones, y además** las de interponer recursos, corregir, transigir, adicionar, proponer incidentes, recibir, desistir, transigir o transar, conciliar, sustituir el poder, reasumir, y ejercitar todas las acciones judiciales que le otorgan la ley y que sean necesarios e inherentes para la defensa de mis intereses. De igual manera faculto de manera amplia y expresamente a mi apoderado para enmendar, corregir y/o complementar el presente poder en facultades necesarias y pretensiones adicionales que no estén contempladas para el ejercicio de mandato aquí conferido, aclarando que lo llenado a mano es completamente valido. Así mismo de acuerdo al art 5 decreto 806 de 2020, informo que el correo electrónico de mi apoderada es [caudadjudicial@gmail.com](mailto:caudadjudicial@gmail.com), teléfono: 3144882948.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada judicial, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

De manera atenta solicito la activación del proceso por la plataforma TYBA.

Atentamente,

  
CRISTIÁN DAVID ROBLEDO NARVAEZ  
C.C. 1106898933

correo electrónico para notificaciones: [robledonarvaez09@gmail.com](mailto:robledonarvaez09@gmail.com)